

94.03 - LOS DEMÁS MUEBLES Y SUS PARTES.

- 9403.10 - Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas.
- 9403.20 - Los demás muebles de metal.
- 9403.30 - Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas.
- 9403.40 - Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas.
- 9403.50 - Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios.
- 9403.60 - Los demás muebles de madera.
- 9403.70 - Muebles de plástico.

Sección XX
94.03₂

- 9403.80 - Muebles de otras materias, incluido el roten, mimbre, bambú o materias similares.
- 9403.90 - Partes.

Entre los muebles de esta partida, en la que se agrupan no sólo los propios artículos **no comprendidos** en las anteriores sino también sus partes, hay que señalar, en primer lugar, los que se prestan generalmente al uso en diversos lugares, tales como armarios, vitrinas, mesas, portatéléfonos, escritorios, librerías o estanterías.

Vienen después los artículos de mobiliario diseñados especialmente:

- 1) **Para viviendas, hoteles, etc.**, tales como: arcas, bargueños para ropa, arcas para pan, entredoses, pedestales, tocadores, peinadoras, veladores, roperos, armarios para ropa blanca, percheros, paragüeros, trincheros, aparadores, fresqueras, lavabos, mesillas de noche, camas (incluidos los armarios-camas, camas de campaña, camas plegables y cunas), costureros, antiparas para chimeneas, biombos, ceniceros con pie, musiqueros, pupitres, corralitos para niños, mesitas rodantes (por ejemplo, para entremeses, licores), incluso equipadas con resistencias calentadoras.
- 2) **Para equipar oficinas**, especialmente los muebles metálicos, tales como: roperos, armarios de clasificación, clasificadores, mesas-carrito o ficheros.
- 3) **Para escuelas**, tales como: pupitres de alumnos y profesores, caballetes para encerados, etc.
- 4) **Para iglesias**, tales como: altares, confesionarios, púlpitos, comulgatorios, facistoles, etc.
- 5) **Para almacenes, depósitos, talleres, etc.**, tales como: mostradores, percheros, estanterías-mueble con bandejas o cajones, armarios para herramientas, muebles especiales para imprenta (de bandejas o cajones).
- 6) **Para laboratorios y oficinas técnicas**, tales como: mesas para microscopios, mesas de laboratorio (incluso con vitrinas, tomas de gas, grifería, etc.), mesas con campana de humos o mesas de dibujo sin equipar.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los cofres y baúles sin características de muebles (p. 42.02).
- b) Las escalas y escaleras, los caballetes y los bancos de carpintero, que no tengan el carácter de muebles, los cuales siguen el régimen de la materia constitutiva (ps. 44.21, 73.26, etc.).
- c) Los elementos (armazones, puertas, estanterías, etc.) para la construcción de alacenas u otras manufacturas empotradas en las paredes (p. 44.18, si son de madera).
- d) Las papeleras (de plástico: p. 39.26, de cestería: p. 46.02; de metal común: p. 73.26, 74.19, etc.).
- e) Las hamacas (ps. 56.08 ó 63.06, principalmente).
- f) Los espejos que reposan en el suelo, tales como los espejos de pie, los utilizados en las zapaterías, sastrerías, etc. (p. 70.09).
- g) Las cajas de caudales (p. 83.03). Por el contrario, los armarios diseñados especialmente para resistir el fuego, las caídas y el aplastamiento y cuyas paredes en particular, no ofrecen una resistencia considerable a las tentativas para violentarlos por perforación o corte quedan comprendidos en esta partida.

- h) Los muebles frigoríficos, es decir, los armarios u otro mobiliario, incluidas las heladoras, equipados, bien con un grupo frigorífico, bien con un evaporador de grupo frigorífico, o diseñados para montar dicho equipo (**p. 84.18**) (véase la Nota legal 1 e) de este Capítulo). **Por el contrario, se clasifican aquí** las neveras de hielo y similares, así como los muebles isoterms que no lleven equipo generador de frío ni estén contruidos para montarlo, únicamente aislados mediante fibras de vidrio, lana de corcho, etc.
- ij) Los muebles (armarios, mesas, etc.) especialmente diseñados y preparados para contener o sostener máquinas de coser, aun cuando puedan utilizarse accesoriamente como muebles una vez recogida la máquina, así como las tapas, cajones, tableros extensibles y las demás partes de dichos muebles (**p. 84.52**).
- k) Los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de las partidas 85.18 (**p. 85.18**), 85.19 a 85.21 (**p. 85.22**) o de las partidas 85.25 a 85.28 (**p. 85.29**).

Sección XX
94.03₃/04₁

- l) Las mesas de dibujo equipadas con dispositivos tales como pantógrafos, etc. (**p. 90.17**).
- m) Las escupideras para clínicas dentales (**p. 90.18**).
- n) Los somieres (**p. 94.04**).
- o) Las lámparas de pie y demás aparatos de alumbrado (**p. 94.05**).
- p) Los billares de todas clases, así como los muebles para juegos, de la **partida 95.04** y las mesas para juegos de prestidigitación, de la **partida 95.05**.